

472

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - GERENCIA
Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Car. Bogotá
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Estado: YA283558100

Destinatario

Nombre/Razón Social: DANIEL DAVID PINILLA
Dirección: CALLE 38 SUR No. 73 D-29
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
REGIONAL BOGOTÁ
PÚBLICA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202234200000317501

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
DANIEL DAVID PINILLA
CALLE 38 SUR No. 73 D-29
Ciudad

Asunto: Notificación Acto Administrativo por el cual se declara la remisibilidad de una obligación.

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito hacerle allegar copia de la Resolución 53, a través de la cual se declara la remisibilidad de la obligación a cargo de usted dentro del proceso de cobro coactivo N° 863/2010.

Para efectos de orientarle o brindarle más información podrá comunicarse al número de teléfono 3241900 ext. 106069, o al correo electrónico david.rodriguez@icbf.gov.co

Cordialmente,

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora
Regional Bogotá ICBF

Anexo: 4 folios

Proyectó: David Rodriguez Mahecha - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

472 1111 000 Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 15481829

Fecha Pre-Admisión: 31/08/2022 13:23:09



YG289598631CO

Causal Devoluciones:

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Rehusado |
| <input type="checkbox"/> | CT G2 Cerrado |
| <input type="checkbox"/> | NI N2 No contactado |
| <input type="checkbox"/> | FA Falteado |
| <input type="checkbox"/> | AC Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> | EM Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> | DE Desconocido |
| <input type="checkbox"/> | NR No reclamado |
| <input type="checkbox"/> | NS No reside |
| <input type="checkbox"/> | NR No existe |
| <input type="checkbox"/> | DE Dirección errada |

Firma nombre y/o sello de quien recibe: _____

C.C. _____

Tel: _____

Horas: 7:13

Dice Contener: _____

Observaciones del cliente: copia número _____

Es fuerte punto blanca

Gestión de entrega: _____

Tel: _____

DDDDWWZZZQ

Valor Total: \$3.100 COP

Costo de manejo: \$0

Valor Flete: \$3.100

Valor Declarado: \$0

Peso Facturado (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Físico (grs): 200

Destinatario: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Deplo: BOGOTÁ D.C. Código Postal: _____

Nombre/Razón Social: DANIEL DAVID PINILLA

Dirección: CALLE 38 SUR No. 73 D - 29

Remitente: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Deplo: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111595

Referencia: 202234200000317501

Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL

NIT/C.C.TI: 899898239

Teléfono: _____

Código Postal: 11321000

Deplo: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111595



11115951111000YG289598631CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Dirección: 26 D # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Para consultar la calidad de nuestros servicios por favor llame al 01800 0120 / la central (57) 4720000

UAC.CENTRO 1111 595

UAC.CENTRO 1111 595

Eduardo P... 723168.854



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **053** 24 AGO. 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DANIEL DAVID PINILLA, IDENTIFICADO CON C.C. No.79.902.106, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2863/2010."

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008, modificada por la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 820904832 del 21 de Enero de 2010 proferida por la Comisaria Octava De Familia De Bogotá, ejecutoriada el día 18 de mayo de 2010. Se le impuso al señor **DANIEL DAVID PINILLA, IDENTIFICADO CON C.C. No.79.902.106**, el pago de por concepto de multa de treinta (30) días de valor del salario mínimo mensual legal vigente. a a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Auto del 09 de julio de 2010, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la Resolución 820904832 del 21 de Enero de 2010 proferida por la Comisaria Octava De Familia De Bogotá.

Que mediante Resolución No. 749 del 26 de julio de 2010, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de **DANIEL DAVID PINILLA, IDENTIFICADO CON C.C. No.79.902.106**, por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (515,000,00) por concepto del capital más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó por publicación en el periódico la República, el día 23 de diciembre de 2010.

Que, mediante Auto de fecha 8 de septiembre de 2014, se ordenó decretar las medidas cautelares previas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **2863/2010**, adelantado en contra de **DANIEL DAVID PINILLA, IDENTIFICADO CON C.C. No.79.902.106**, identificado con C.C. No. 79.514.709.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No. 26 - 51
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió Resolución No. 1518 de fecha 04 de marzo de 2011, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 2863/2010, adelantado en contra de **DANIEL DAVID PINILLA, IDENTIFICADO CON C.C. No.79.902.106**. Acto Administrativo notificado por aviso.

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, llevó a cabo varias investigaciones de Bienes con el ánimo de garantizar el pago de las acreencias a cargo del ejecutado, realizando sucesivas consultas y requerimientos a diferentes entidades, sin que se hubiese logrado el pago total de la obligación

Que mediante auto del día 17 de septiembre de 2012, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C, ordena investigación de bienes e investigación ante la CIFIN; a través de oficios a MOVISTAR, OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Banco AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTADER, BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, BANCO CITY BANK COLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO BCSCSA, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOLOMBIA, DIAN, CLARO TELEFONIA MOVIL CELULAR, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR.

2

Que mediante auto del día 23 de mayo de 2013, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C, ordena investigación de bienes e investigación ante la CIFIN; a través de oficios a DIAN, MOVISTAR TELEFONIA MOVIL, REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR, REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BCSCSA, BANCO CITY BANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SERVICIOS INTEGRALES DE BOGOTA, CLARO TELEFONIA MOVIL CELULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO HSCBC, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT.

Que mediante auto del día 13 de marzo de 2014, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C, ordena investigación de bienes e investigación ante la CIFIN; a través de oficios a BANCO GNB

Revisó y proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



SURAMERIS, BANCO PROCREDIT, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO HSBC, BANCO HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITY BANK COLOMBIA, BANCO BCSC SA, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO, NORTE, SUR, MOVISTAR TELEFONIA MOVIL, DIAN, CLARO TELEFONIA CELULAR, SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, mediante oficio de fecha 03 de abril de 2014, el Banco Caja Social informa que el Señor DANIELA DAVID PINILLA, es titular de la cuentad de ahorros 24031958015 con dicha entidad.

Que, mediante certificación emitida por el Grupo Financiero del ICBF Regional, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (515,000,00).

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 38.004), es decir para el año 2022 hasta la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636) M/CTE**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*"

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 5003 DE 2020, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, donde facultó al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva



ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales¹⁷ y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que, no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

4

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, por medio de la cual se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Revisó y proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva





Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

Revisó y proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva



Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, con lo cual se determinó que el proceso es susceptible de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 2863/2010, adelantado contra señor **DANIEL DAVID PINILLA, IDENTIFICADO CON C.C. No.79.902.106**, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad con los reportes de las diferentes entidades requeridas, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que de conformidad con la certificación emitida por el Grupo Financiero del ICBF Regional Bogotá, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (515,000,00)** suma que se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT** y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD de la obligación contenida en la Resolución 820904832 del 21 de Enero de 2010 proferida por la Comisaría Octava De Familia De Bogotá, ejecutoriada el día 18 de mayo de 2010; dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 2863/2010, adelantado en contra de **DANIEL DAVID PINILLA, IDENTIFICADO CON C.C. No.79.902.106**, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 2863/2010; adelantado en contra de **DANIEL DAVID PINILLA, IDENTIFICADO CON C.C. No.79.902.106**, por la suma total de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (515,000,00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva

6



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

aunado con la información del Reporte de Auxiliar Contable por Tercero cuyo saldo a la fecha reporta la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (515,000,00).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 2863/2010 adelantado en contra de **DANIEL DAVID PINILLA, IDENTIFICADO CON C.C. No.79.902.106.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

7

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva

 [ICBFColombia](#)

www.icbf.gov.co

 [@ICBFColombia](#)

 [@icbfcolombiaoficial](#)

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No. 26 – 51
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

| | | | |
|-----|--|---|--|
| 472 | Motivos de Devolución | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| | | <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| | | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| | <input checked="" type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | |

| | | | | | | | |
|--------------------------|---|----------|-------------------------|-----|-----|---|---|
| Fecha 1: | 01/09/22 | Fecha 2: | DIA | MES | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor: | Eduardo Barahona | | C.C. | | | | |
| Centro de Distribución: | 8.364 | | Centro de Distribución: | | | | |
| Observaciones: | WZ 31171 CASA 1 PISO VERDE ESQUINA, PUERTAS BLANCAS | | | | | | |

